

**PRESIDENCIA**

**PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**  
**ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS**  
**CRITERIO NO VINCULANTE**

**REMITENTE:** PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

**OFICIO:** No. 213-2019-P-CPJP

**FECHA:** 12 DE AGOSTO DE 2019

**MATERIA:** PENAL

**TEMA:** INFRACCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR - CASO DE INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y NUEVAS LESIONES A LA VÍCTIMA.

**CONSULTA:**

Procedimiento en caso de incumplimiento de medidas de protección y nuevas lesiones a la mujer - víctima.

**FECHA DE CONTESTACIÓN:** 20 DE ENERO DE 2020

**NO. OFICIO:** 0110-AJ-CNJ-2019

**RESPUESTA A LA CONSULTA:**

**BASE LEGAL**

El artículo 558.4 del COIP, reconoce a la boleta de auxilio como una de las medidas de protección, que puede ser impuesta en las infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

- Para las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, el inciso segundo del artículo 643.7 del COIP, establece que el juzgador vigilará el cumplimiento de las medidas de protección, valiéndose cuando se requiera de la intervención de la Policía Nacional. En caso de incumplimiento de las medidas de protección y de la determinación de pago de alimentos dictadas por la o el juzgador competente, se sujetará a la responsabilidad penal por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad y obligará a remitir los antecedentes a la fiscalía para su investigación.
- Todo ello es procedente también en materia delictual, siendo aplicable el segundo inciso del artículo 542 del COIP que determina que en caso de incumplimiento por parte del procesado de las medidas de protección impuestas, la o el juzgador remitirá los antecedentes a la Fiscalía para la investigación correspondiente.

---

## PRESIDENCIA

- El delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, se encuentra descrito en el artículo 282 del COIP.
- El artículo 20 del COIP reconoce al concurso real de infracciones y nos indica que este se produce cuando a una persona le son atribuibles varios delitos autónomos e independientes se acumularán las penas hasta un máximo del doble de la pena más grave, sin que por ninguna razón exceda los cuarenta años.

### **ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN**

En este caso se produce una acumulación real de infracciones. Por una parte existe una nueva agresión física a la víctima (delito o contravención de violencia), pero también el incumplimiento de la medida cautelar de protección, que da origen a otro delito, el incumplimiento de decisión legítima de autoridad competente, en este caso una orden judicial, infracción prevista en el artículo 282 del COIP.

Cada una de estas infracciones debe ser juzgada en forma independiente. Si es de violencia contra la mujer o núcleo familiar, es de justicia especializada porque nace en ese ámbito, la competencia debería corresponder entonces a juezas o jueces de violencia. En tanto que el juicio de incumplimiento de orden judicial es competencia de una jueza o juez de garantías penales.